



Julian
10/8/2015
211

Panamá, 6 de agosto de 2015.
Nota N° 201-01-3592-DGI.

Señora

[REDACTED]

Ciudad de Panamá

Señora [REDACTED]:

Por este medio tenemos a bien dar respuesta a su memorial recibido el 2 de julio de 2015, en donde nos solicita que le aclaremos lo siguiente:

"Si nuestra empresa a pesar que nuestra actividad está exenta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), está obligada a presentarle a las instituciones gubernamentales el CERTIFICADO DE NO CONTRIBUYENTE DE ITBMS (CNOC), de acuerdo a la Resolución N° 201-1181 del 9 de abril de 2008..."

RESPUESTA:

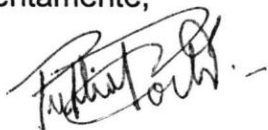
De acuerdo al aviso de operación N° [REDACTED] expedido a favor de "[REDACTED]", se establece que la actividad a la que se dedica la sociedad "[REDACTED]", es a la elaboración de comida para la venta (comidas preparadas).

Que el artículo 1057-V, PARÁGRAFO 8, literal b, numeral 17, establece que las prestaciones de servicios que se dediquen al expendio de alimentos en donde no se vendan o consuman bebidas alcohólicas se encuentran exentos del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.

Por otro lado, tal como lo establece el artículo 5, del Decreto Ejecutivo N° 91 de 2010, las personas que sean prestadoras de servicios no gravados o exentos del ITBMS de acuerdo con los parágrafos 7 y 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal y su reglamentación, no requieren del Certificado de No Contribuyente.

Siguiendo la línea anterior y como hemos venido explicando, al considerarse la prestación de servicio de alimentos una actividad exenta del ITBMS, siempre y cuando no se vendan bebidas alcohólicas, dicha prestación no requiere certificado de no contribuyente.

Atentamente,



Publio Ricardo Cortés C.
Director General de Ingresos.


PRC/JSA/Dir.



Tramite N° 1894